



RESOLUCIÓN N° 101-2020-AMAG/DG

Lima, 04 de agosto de 2020

VISTOS:

Informe N° 75-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 80-2020-AMAG/OPP, Proveído N° 1151-2020-AMAG/SA-LOG Informe N° 075-2020-AMAG/LOG-EC Informe N° 120-2020-AMAG/OPP-DOCE Informe N° 138-2020-AMAG/PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el Informe N° 80-2020-AMAG/OPP, de fecha 27 de julio de 2020 se informa sobre un error material en la elaboración de un certificado N° 236 en el cual se visualiza en el formato 2 de la CCP N°236-2020-AMAG/UP en el punto 3 de "observaciones" que existe error en el año fiscal de la nota de la CCP 236;

Que, con el Informe N° 120-2020-AMAG/OPP-DOCE, de fecha 27 de julio de 2020, se hace evidenciar la existencia de un error material en la elaboración de la certificación N° 236 se visualiza en el formato 2 de la CCP N°236-2020-AMAG/UP en el punto 3 de "observaciones" que existe error en el año fiscal de la nota de la CCP 236, por lo que se hace necesario subsanar el error en el extremo siguiente:

Dice: 2.- CCP N° 236-2020-AMAG/UP Se observa que en la certificación de crédito presupuestario CCP-236-2020- AMAG/UP, el año fiscal es 2019 en el punto 3 de observaciones.

Debe decir: 2.-CCP N° 236-2020-AMAG/UP: Se observa que en la certificación de crédito presupuestario CCP - 236-2020-AMAG-UP, el año fiscal es 2020 en el punto 3 de observaciones.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su **Artículo 212.-Rectificación de errores**, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo que rectifique y subsane lo antes precisado con relación al Certificado de Crédito Presupuestario N° 236. Por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR** el Certificado de Crédito Presupuestario N° 236 el mismo que debe quedar de la siguiente manera:

Debe decir: 2.-CCP N° 236-2020-AMAG/UP: Se observa que en la certificación de crédito presupuestario CCP - 236-2020-AMAG-UP, el año fiscal es 2020 en el punto 3 de observaciones

Artículo Segundo.- **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)
Academia de la Magistratura